

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 13 de abril de 1999, por la que se convocan ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo es consciente de la importancia que sobre la actividad cinegética ejercen las Sociedades Locales y Deportivas, titulares de acotados, de nuestra Comunidad Autónoma, que gestionan más del 30% del total de esa superficie cinegética acotada y agrupan al más importante colectivo de cazadores de nuestra región.

Por ello, mediante Decreto 30/1999, de 9 de febrero, publicado el día 16 de marzo de 1999 en el Diario Oficial de Extremadura número 32, se establecía y regulaba el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Caza que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ya preveía la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura en su artículo 43.º

Así, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la presente anualidad 1999, figura en la aplicación presupuestaria 15.02.443A. 789.00. P.I.L.A. 99.71.52. la dotación presupuestaria con cargo a la cual serán abonadas las subvenciones previstas en la presente Orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden establece la convocatoria para la concesión de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido y regulado en el Decreto 30/1999, de 9 de febrero, publicado el día 16 de marzo de 1999 en el Diario Oficial de Extremadura número 32.

ARTICULO 2.º - Disposiciones y aplicación presupuestaria

Se destina para este tipo de ayuda un importe total de 20.000.000 de ptas. con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.443A. 789.00. P.I.L.A. 99.7152.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden, las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores, titulares de las autorizaciones administrativas de acotado de esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 4.º - Actividades subvencionables y porcentaje máximo a subvencionar por acción

Las actividades para las que pueden solicitarse, así como el porcentaje máximo subvencionable por cada acción, serán las siguientes:

a) Mejoras de hábitats cinegéticos consistente en:

- Desbroce.
- Siembras para caza.
- Construcción de pequeñas charcas como bebederos.
- Plantaciones arbustivas para refugio de caza.
- Construcción de majanos.

El porcentaje máximo de subvención por esta acción será del 80% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente. Las siembras deberán conservarse en pie sin aprovechamiento agrícola o/y ganadero hasta el 30 de junio del año 2000. El número de parcelas objeto de siembra se corresponderá con la superficie total objeto de las mejoras y entre ellos existirá una separación adecuada para conseguir los resultados previstos. Cada parcela de siembra tendrá una superficie máxima de 5 Has.

b) Infraestructuras necesarias para una buena gestión cinegética, consistente en:

- Comederos.
- Bebederos.
- Refugios para especies cinegéticas.

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones será del 80% del presupuesto de la actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Vacunaciones y desinfectación.

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones será del

70% del presupuesto considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Repoblaciones con especies cinegéticas y adquisición de infraestructuras necesarias para su adaptación al medio.

En este caso el porcentaje máximo de subvención será del 50 % de las inversiones presentadas consideradas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Las especies objeto de suelta con este fin no podrán ser aprovechadas cinegéticamente en un periodo mínimo de una temporada de caza y será obligatorio seguir las directrices que para estas repoblaciones dicte la propia Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 5.º - Limitaciones a la cuantía

La cuantía destinada anualmente a este fin se establecerá respetando lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, que establece que las cantidades percibidas por las Sociedades beneficiarias que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente, en materia de conservación, fomento y riqueza cinegética no podrán exceder en ningún caso del 50% de lo recaudado por el tributo que quede establecido en los terrenos cinegéticos respectivos.

En ningún caso una Sociedad de Cazadores podrá percibir un concepto de subvención para la presente convocatoria, una cantidad superior a cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), (2.404,05 euros).

Las ayudas reflejadas son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 6.º - Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas, según Anexo I de la presente Orden, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Dirección General de Medio Ambiente, calle Cárdenas, número 11, en Mérida; en el Servicio Territorial de esta Consejería en Badajoz, calle Menacho, número 12, 4.º derecha; en el Servicio Territorial de esta Consejería en Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, bajo, o en cualquiera de los Centros autorizados por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 7.º - Documentación a presentar

Junto a las solicitudes de ayudas, los interesados presentarán los siguientes documentos:

a) Cuestionario en modelo oficial donde se indiquen las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas.

b) Planos a escala adecuada por triplicado donde se reflejen las zonas de actuación.

c) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier centro administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental para ser informado con carácter preceptivo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente si alguna de las actividades a desarrollar así lo requieren conforme a la normativa legal vigente.

d) Solicitud de autorización al órgano competente para la realización de alguna actividad, si fuera necesario.

e) Autorización expresa del propietario de los terrenos donde se vayan a realizar las actividades en caso de que la titularidad del mismo no le corresponda al solicitante.

f) Certificado original de la Administración de Hacienda Estatal, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Certificado original de la Administración de Hacienda Autonómica, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

i) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 8.º - Plazo de presentación

El plazo para la presentación de las solicitudes objeto de esta Convocatoria se iniciará al día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará a los dos meses siguientes.

ARTICULO 9.º - Subsanación de errores y otras

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

blicas y del Procedimiento Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, procediendo al archivo de la misma.

Además, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de las características de las actividades solicitadas, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias.

ARTICULO 10.º - Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés y repercusión de la/s actividad/es propuesta/s en función de su incidencia en la conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética.
- b) Nivel de desarrollo y coherencia de la memoria de actividades presentadas.
- c) Capacidad del solicitante para la ejecución de estas actividades.

En las actividades referidas en el artículo 4.º, gozarán de prioridad en la concesión de ayudas las Sociedades Locales Deportivas al encuadrar a un porcentaje muy elevado de cazadores y de superficie de terrenos acotados.

ARTICULO 11.º - Resolución

1.—Será competente para dictar la Resolución el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previo informe de la comisión de valoración constituida al efecto. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

3.—La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrá fijar en las resoluciones las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

4.—Las resoluciones de aprobación y de determinación de la cuantía de las ayudas, así como en su caso las denegatorias, serán notificadas a los interesados.

ARTICULO 12.º - Plazo de ejecución del proyecto

Las Sociedades Locales y Deportivas deberán finalizar los trabajos antes del día 1 de diciembre del presente año. La finalización de

los trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente una vez realizadas y nunca más tarde de la finalización del plazo antes referido, procediéndose a continuación, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a la certificación de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 13.º - Condiciones de la concesión de la subvención

La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, además, antes del 1 de diciembre del presente año, los siguientes documentos.

- a) Escrito de comunicación de la finalización de los trabajos para poder proceder a la comprobación de los mismos.
- b) Justificantes del gasto y pago efectuado por el importe total de la inversión realizada, mediante factura, resguardo de transferencia bancaria, etc.
- c) Autorización, si fuera necesario para realizar la actividad emitida por el Órgano competente y en su caso informe favorable de impacto ambiental.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efectos, tras la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992 del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conllevando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse los justificantes del gasto y pago efectuada por el importe total de la inversión realizada, mediante factura, resguardo de transferencia bancaria, etc., de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, o si aportadas no se estimasen correctas, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

ARTICULO 14.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas y vistos los justificantes del gasto y pago efectuada por el importe total de la inversión realizada, mediante factura, resguardo de transferencia bancaria, etc., de los trabajos realizados y resto de documentación requerida la Dirección General de Medio Ambiente propondrá la adopción de la Resolución me-

dante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación, así como la formulación de la propuesta de pago.

La subvención se pagará en una sola vez.

ARTICULO 15.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

ARTICULO 16.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplían cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del dere-

cho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para adoptar todas aquellas medidas que se estimen convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de abril de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

SOLICITUD DE AYUDAS A LAS SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES TITULARES DE COTOS DE CAZA EN EXTREMADURA

D. _____ con N.I.F. _____
con domicilio en _____ provincia de _____ en calidad de
(1) _____ de la Sociedad (2) _____
de _____ con C.I.F. _____ y domicilio social en
_____ provincia de _____

SOLICITA:

Que, según lo previsto en el Decreto _____ de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, por la que se establecen las bases que regulan el régimen jurídico de las subvenciones que se concederán a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores titulares de cotos, le sea concedida subvención correspondiente sobre un coste de _____ ptas. para las actividades a desarrollar recogidas en la memoria anexa y que se llevará a cabo en el/o los cotos n.º _____ de la localidad de _____ provincia de _____

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.—Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.—Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

_____, _____ de _____ de 1999

EL SOLICITANTE

- (1) Presidente o Secretario
- (2) Sociedad Local o Sociedad Deportiva, según corresponda.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/. Cárdenas, 11. Mérida (06800)